

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2019 00939 00**

Surtido el trámite de rigor, se procede a resolver la excepción previa de *"Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones"*, prevista en el numeral 5º, del artículo 100 del Código General del Proceso, que fuere propuesta por HDI SEGUROS S.A. antes GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., en la siguiente forma:

ANTECEDENTES

Manifiesta el apoderado de la sociedad demandada - HDI SEGUROS S.A. -, que el presente asunto no debió tramitarse puesto que al no presentarse el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, torna en improcedente el trámite adelantado y por consiguiente como inepta la demanda formulada.

Por su parte, el extremo actor describió oportunamente el traslado de dicha excepción previa aduciendo que es una errada interpretación de la sociedad aseguradora, toda vez que a folio cuatro (4) de la demanda, reposa el juramento estimatorio conforme a los preceptos legales.

CONSIDERACIONES

Las excepciones previas son aquel medio de defensa con que cuenta la parte demandada y que hacen referencia primordialmente al procedimiento y la forma de las actuaciones procesales, por lo cual se encuentran contempladas como medios para controlar los presupuestos del proceso y regularizarlo desde el principio, a fin de evitar nulidades futuras o sentencia inhibitoria.

El numeral 5º del artículo 100 del Código General del Proceso, contempla como excepción previa la de *"Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones."*

Esta excepción tiene su génesis en el hecho de que la demanda adolezca de los requisitos legales exigidos de forma inicial para su admisión, como lo sería en este caso el juramento estimatorio previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso, dado que en la demanda se solicitan perjuicios.

No obstante lo anterior, y sin necesidad de mayores elucubraciones advierte el despacho que los planteamientos expuestos por la sociedad HDI SEGUROS S.A. no tienen asidero alguno, dado que con una simple revisión del expediente se advierte que a folio 59 del cuaderno principal reposa el correspondiente juramento estimatorio, aspecto que no revierte discusión alguna, dado que la misma sociedad en mención presentó objeción al mentado juramento estimatorio, razón por la cual carece de viabilidad la excepción previa propuesta.

Así las cosas, es factible colegir sin mayor esfuerzo que la excepción previa propuesta está llamada al fracaso, y que el trámite dado a este asunto se ajusta a los preceptos legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en el nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de “*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*”, prevista en el numeral 5°, del artículo 100 del Código General del Proceso, propuesta por la sociedad HDI SEGUROS S.A.

SEGUNDO: En firme la presente determinación, ingrese al despacho el expediente para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 127, hoy 3 de septiembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Civil 035

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

661113008491a3f86c56591a44507c12a095ff314eaa53796172c3c93564cef5

Documento generado en 02/09/2021 05:33:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

@135CM